

Características	Descripción	Unidades
Sexta.	Contenido en cloruros	%
Séptima.	Aluminato tricálcico (C ₃ A)	%
Octava.	Contenido en aluminato tricálcico y contenido de ferrito aluminato tetracálcico	%

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: I 42,5 N/SR.

Características	Según la normativa vigente
Primera: 57,36	(≥ 42,5)
Segunda: 20,7	(≥ 16,0)
Tercera: 1,99	(≤ 5,0)
Cuarta: 0,49	(≤ 5,0)
Quinta: 2,03	(≤ 3,5)
Sexta: 0,01	(≤ 0,10)
Séptima: 4,53	(≤ 5,0)
Octava: 19,2	(≥ 22,0)

Requisitos a cumplir:

- Cada año la empresa deberá confirmar la certificación.
- Cada año se tomarán seis veces una muestra de cemento y una muestra de clinker.
- Dos veces al año se realizarán ensayos de la composición del cemento.
- Seis veces al año se controlará la resistencia mecánica, el fraguado, la estabilidad de volumen, pérdida por calcinación, residuo insoluble y los análisis químicos de sulfatos y cloruros.
- En el clinker se determinará seis veces al año los valores del aluminato tricálcico y la suma de aluminato tricálcico y ferrito aluminato tetracálcico.
- La verificación estadística se llevará a cabo dos veces al año.
- El protocolo de ensayos tendrá en cuenta los aspectos ambientales entre las condiciones generales del ensayo.
- Deberá documentarse la sistemática para la gestión de las muestras de contraste.
- Formalizar un listado para el control de los reactivos utilizados y almacenados, incluyendo los requerimientos que puedan aplicarse en algunos de ellos (caducidad, manejo, etc...).

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 23 de octubre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología.

24635 RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Cartonajes Font, Sociedad Anónima», con contraseña 02-H-901, embalaje combinado, código 4G, marca y modelo, Cartonajes Font «BASF, Lurazol Olive Brown EO», para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril y vía marítima.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por «Cartonajes Font, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Sant Sadurní, sin número, municipio de Torrelavit (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Cartonajes Font, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrelavit: Embalaje combinado, código 4G, marca y modelo Cartonajes Font, «BASF, Lurazol Olive Brown EO», para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril y vía marítima;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave VC.BB 33040717/02, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de inscripción 02-H-901, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Marca y modelo: Cartonajes Font «BASF, Lurazol Olive Brown EO».

Características y productos autorizados a transportar:

Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 7 de noviembre de 2004 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de noviembre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

ANEXO

Fabricante: «Cartonajes Font, Sociedad Anónima», carretera Sant Sadurní, sin número, 08775 Torrelavit (Barcelona).

Nombre EIC y número informe EIC: «ICICT, Sociedad Anónima», VC.BB 33040717/02.

Contraseña de certificación de tipo:

ADR	02-H-901-11
RID/IMDG/OACI	02-H-901

Características del embalaje: «BASF, Lurazol Olive Brown EO».

Envase interior:

Saco de plástico polietileno, de 75 µm de espesor y galga 300.

Sistema de cierre: Brida de plástico.

Número de envases por embalaje: 1.

Embalaje exterior:

Caja tipo 0201 del código FEFCO con dos troquelados laterales para facilitar la manipulación.

Fabricada con cartón ondulado doble-doble, canales B y C.

Dimensiones exteriores: 405 × 370 × 455 milímetros.

Peso de la caja vacía: 1.611 gramos.

Gramaje: 1.270 g/m²

Composición del cartón: K 300/SQ 150/K 300/SQ 150/K 300.

Cerramiento: Con una tira de cinta adhesiva de 5 cm. de ancho.

Marcado:

UN 4G/Y32/S/*E/**/**

* Fecha de fabricación.

** Anagrama fabricante.

*** Número de certificación de tipo.

Materias a transportar:

Peso bruto máximo del embalaje: 32 Kg.

ADR/RID:

Las materias sólidas de las clases 6.1, 8 y 9 enumeradas en la lista de mercancías peligrosas de la parte 3, tabla a del «Boletín Oficial del Estado» 70, de 22 de marzo de 2002, que cumplan con la instrucción de embalaje P002.

Nota: Para el número ONU 3249, la cantidad neta máxima por bulto no sobrepasará 5 Kg.

Los envases interiores deben ser estancos para los pulverulentos.

IMO/IMDG:

Las materias sólidas de las clases 6.1, 8 y 9 enumeradas en la lista de mercancías peligrosas de la parte 3, capítulo 3.2 del «Boletín Oficial del Estado» 173, de 20 de julio de 2001, que cumplan con la instrucción del embalaje P002.

Nota: Para el número ONU 3249, la cantidad neta máxima por bulto deberá ser de 5 Kg.

Para el número ONU 1693, los embalajes/envases deberá ser herméticamente cerrado.

Los embalajes/envases interiores deberán ser no tamizantes y de una capacidad no superior a 30 Kg.

IATA/OACI:

No autorizado.

24636

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se reconoce la validez del certificado emitido por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)», que se cita como certificado, de conformidad a normas de los aparatos que se indican, destinados a instalaciones de protección contra incendios fabricados por la empresa «Pittway Tecnológica, SpA.», vía Caboto, 19, 34147 Trieste (Italia), representada en España por «Notifier España, Sociedad Limitada».

Vista la documentación presentada por la empresa «Notifier España, Sociedad Limitada», domiciliada en la avenida Conflent, 84, nave 23, pol. industrial Pomar de Dalt, 08916 Badalona (Barcelona), en representación de «Pittway Tecnológica, SpA.», Trieste (Italia), por la cual solicita el reconocimiento de validez del certificado emitido por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)»;

Visto que el «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» es organismo de certificación acreditado por el «United Kingdom Accreditation Service (UKAS)», para los aparatos detectores de incendios que se indican en la presente resolución;

Visto que el certificado de conformidad a normas emitido por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)», presentado posibilita la colocación de la correspondiente marca, de conformidad a normas de acuerdo con los artículos 2, 3 y 7 del Capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 298,

de 14 de diciembre), y sus correcciones («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1994), así como la Orden de 16 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28), por la que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios;

Visto el certificado de «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)», de 29 de abril de 2002, número 199 m/3;

Visto el dictamen favorable de 31 de marzo de 1995, emitido por el Ministerio de Industria y Energía, de equivalencia de las normas EN 54, partes 5 y 7, con la norma UNE 23007, partes 5 y 7, por la cual hay que certificar el producto.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23); el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996); la Orden de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipo, tipo y modelos («Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 12 de marzo) modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986 («Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 6 de junio), y en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Reconocer la validez del certificado de conformidad a normas emitido por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)», de 29 de abril de 2002, número 199 m/3, como certificado de organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca, de conformidad a normas, de acuerdo con lo que establece el artículo 3 del Capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, para el siguiente detector:

Modelo	Número de modelo alternativo	Etiquetado
2351 E	SD-851- E	Notifier

Siempre que se pueda demostrar, en cualquier momento, que las características del detector de incendios referenciado se correspondan con las de los ensayados conforme a los certificados que se han citado anteriormente.

Segundo.—El marcado identificativo de la concesión de la marca de conformidad a normas otorgada por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)», corresponde al logotipo siguiente:



Tercero.—Este reconocimiento está supeditado a la posesión por parte de la empresa de las oportunas actualizaciones del certificado de conformidad a normas de los diferentes aparatos emitidos por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)».

Esta resolución sólo puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 30 de octubre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.